



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR23-63  
14 de febrero de 2023

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 8 de febrero de 2023

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

La doctora Olga Lucia Becerra Dorado, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Neiva, fue sujeto de calificación integral de servicios por el periodo correspondiente al año 2021, mediante acto administrativo del 7 de diciembre de 2022, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final de ochenta y ocho (88) puntos, discriminados así:

Factor Calidad	40.85 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	34.88 puntos
Factor Organización del Trabajo	12.00 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Calificación integral	88.00 puntos <sup>1</sup>

La referida evaluación de servicios fue notificada personalmente a la doctora Olga Lucia Becerra Dorado, el 16 de diciembre de 2022.

La doctora Olga Lucia Becerra Dorado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según escrito recibido en este Consejo Seccional, el 30 de diciembre de 2022, dentro del término previsto por el artículo 76 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo con el fin de obtener la modificación del puntaje asignado al factor eficiencia o rendimiento.

2. Argumentos de la recurrente

La doctora Olga Lucia Becerra Dorado, como fundamentos del recurso manifiesta que no está conforme con el resultado obtenido en el subfactor rendimiento conforme a lo que se expone a continuación:

2.1 Difiere de los 34.88 puntos que se asignaron en este factor, debido a que no corresponde con la información reportada a través del aplicativo SIERJU, ni constituye una adecuada aplicación de las normas previstas por el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.

- 2.2. Para los Juzgados Penales del Circuito se determinó como capacidad máxima de respuesta 412 procesos, por lo que la carga de cada despacho judicial no puede ser superior a dicho número. Siendo ello así no existe discusión en que, en razón al elevado número de procesos asignado por reparto a ese juzgado durante el año evaluado, es 412 el indicador a tenerse en cuenta para determinar el factor rendimiento.
- 2.3. Que en el cuadro denominado "sistema oral" ya que exclusivamente se contabilizaron como tales lo correspondiente a asuntos tramitados bajo Ley 906 de 2004 sin considerar las acciones constitucionales. En dicho ítem se evalúa el desempeño de la mayor carga el juzgado, ya que hace algunos años incremento a 80% el reparto de los procesos del sistema penal acusatorio en comparación con los pares.
- 2.4. La determinación de evaluar el factor rendimiento de manera separada, es decir hacer un cálculo para el sistema oral, sin tener en cuenta las acciones constitucionales y sistema escrito incluyendo aquí las acciones constitucionales, pese a que la carga hace ya varios años se determinado en 20% por el mismo Consejo Seccional de la Judicatura, y luego realizar un ponderado con el mismo peso entre estos dos valores, constituye la forma más desfavorable de evaluación, quien se ha esmerado por organizar y planear adecuadamente las actividades del juzgado a fin de garantizar un rendimiento óptimo y que responda a la elevada carga laboral asignada.
- 2.5. La carga del juzgado para el periodo evaluado supera la capacidad máxima de respuesta, y los egresos estarían muy cerca de esa cifra, si se tuvieran en cuenta las acciones constitucionales, como ocurre en los juzgados del sistema oral, lo que le beneficiaría en un mayor resultado.

### 3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por la doctora Olga Lucia Becerra Dorado contra la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem, por lo cual entraremos a analizar el factor eficiencia o rendimiento:

#### 3.1. Factor eficiencia o rendimiento

El Artículo 34 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento es hasta 45 puntos en los que se tiene en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos.
- b) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar.

A su vez, el artículo 63 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 determina que para los funcionarios que se desempeñen en despachos con competencia mixta, se tomara la ponderación de los indicadores que para cada una de dichas actividades resulten aplicar los respectivos procedimientos, establecidos en el reglamento; igualmente el artículo 104 ibídem, señala que para evaluar el sistema escritural se adelante el procedimiento fijado para el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, sobre un total de 45 puntos. En consecuencia, se aplicará este procedimiento por analogía al caso bajo estudio como quiera que el despacho a cargo de la doctora Olga Lucia Becerra Dorado adelantó procesos tanto del sistema escrito como del sistema oral.

### 3.1.1. Procedimiento para evaluar el sistema oral

#### a) Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia

El artículo 34 ídem, señala que la evaluación de la respuesta efectiva a la demanda de justicia se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría que serán tenidos en cuenta para determinar la capacidad máxima de respuesta.

Conforme con la información reportada por la doctora Olga Lucia Becerra Dorado, en los formularios "Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial", durante 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 registró la siguiente información:

Primera Instancia Conocimiento - Ley 906 Circuito					Primera instancia incidente de reparación integral - Ley 906 de 2004				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
209	39	248	14	234	4	0	4	0	4
234	71	305	38	267	4	1	5	2	3
267	42	309	47	262	3	1	4	3	2
262	50	312	51	261	2	1	3	0	3

segunda instancia - ley 906 control de garantías					Segunda instancia - Ley 906 - Conocimiento				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	5	5	3	2	0	1	1	1	0
2	9	11	8	3	0	4	4	4	0
3	11	14	11	3	0	1	1	1	0
3	7	10	8	2	0	5	5	3	2

Segunda Instancia Ejecución de penas y medidas de seguridad					segunda Instancia Incidente de Reparación integral - ley 906 de 2004				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	7	7	5	2	0	0	0	0	0
2	1	3	3	0	0	0	0	0	0
0	2	2	2	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Consolidado Oral				
Inventario Inicial	Ingresos	Carga Efectiva	egreso efectivo	inventario final
213	52	265	23	242
242	86	328	55	273
273	57	330	64	267
267	63	330	62	268

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos
Olga Lucia Becerra	1/01/2021	31/03/2021	213	52	23
Olga Lucia Becerra	1/04/2021	30/06/2021		86	55
Olga Lucia Becerra	1/07/2021	30/09/2021		57	64
Olga Lucia Becerra	1/10/2021	31/12/2021		63	62
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestre + *A tutelas fallas en los últimos tres meses del periodo : 213+195+30=438			213	195	204
			408		

De acuerdo a la anterior información obtenida del SIERJU, el Juzgado 05 Penal del Circuito de Neiva a cargo de la doctora Olga Lucia Becerra Dorado, durante el periodo evaluado tuvo una carga de 438 procesos, superior a la capacidad máxima de respuesta fijada en 412, y un egreso de 204, luego como quiera que el recurrente no tuvo descuento alguno de días hábiles laborales, la evaluación se realiza sobre el total de 227 días.

Se procede entonces, a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal b del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-1618 de 2016, así

$$CSRDEJ = (\text{Egreso} / \text{capacidad máxima de respuesta}) * 40$$

$$CSREDJ = (204/412) * 40$$

$$CSREDJ = 19.805824$$

b) Atención de audiencias programadas

Conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas se obtiene calculando la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el periodo, multiplicado por 5.

Así mismo, estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se efectuaron por causas del funcionario con justificación, y que cuando las audiencias efectivamente atendidas y las programadas correspondan al 100%, se asignarán 5 puntos.

Total audiencias programadas	Audiencias atendidas
1311	1303

Por lo tanto, en el subfactor audiencias programadas el funcionario obtuvo un puntaje de 4.9694

c) Calificación sistema oral

La calificación final del factor eficiencia o rendimiento corresponde a la suma de los guarismos obtenidos en los subfactores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así:

Respuesta efectiva a la demanda de justicia 19.805824

Atención audiencias programadas: 4.96948

Calificación factor eficiencia o rendimiento: 24.77

3.1.2 Procedimiento para evaluar el sistema escrito

Primera y única instancia Ley 600					Movimiento de tutelas				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
16	0	16	3	13	2	21	23	20	3
13	4	17	3	14	3	32	35	30	5
14	0	14	0	14	5	37	42	37	5
14	0	14	5	9	5	27	32	30	2

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria"

Incidentes de desacato					impugnaciones				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	3	3	3	0	2	24	26	21	5
0	7	7	7	0	5	23	28	20	8
0	11	11	11	0	8	20	28	21	7
0	7	7	6	1	7	21	28	27	1

Consultas				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	6	6	6	0
0	4	4	4	0
0	4	4	4	0
0	4	4	4	0

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos
Olga Lucia Becerra	1/01/2021	31/03/2021	20	54	53
Olga Lucia Becerra	1/04/2021	30/06/2021		70	64
Olga Lucia Becerra	1/07/2021	30/09/2021		72	73
Olga Lucia Becerra	1/10/2021	31/12/2021		59	72
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestre + *A tutelas fallas en los últimos tres meses del periodo : 20+196+30+6=252			20	196	262
			215		

En el sistema escrito se tiene en cuenta lo reportado en las secciones de movimiento de tutelas, incidentes, impugnaciones y consultas, debido a la naturaleza de la actuación, pues no se realiza en audiencia y por lo tanto se computa por dicho sistema.

Durante el periodo evaluado el despacho tuvo una carga de 252 procesos, inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada en 412 y un egreso de 262 decisiones. Ahora bien, en virtud a que el egreso de la doctora Olga Lucia Becerra Dorado fue superior a la carga del despacho establecida en 252 procesos se procede a asignar los 45 puntos en la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva de la demanda de justicia de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 39, y los artículos 63 y 104 del Acuerdo PSSA16-10618 de 2016.

Se procede a promediar los resultados obtenidos por el mencionado funcionario en los dos sistemas así:

Calificación del sistema Oral: 24.77  
 Calificación del sistema escritural: 45  
 Total 34.88

#### Conclusión

No reponer y en consecuencia se deberá confirmarse el puntaje obtenido en la calificación integral de servicios de la doctora Olga Lucia Becerra Dorado, Juez 05 Penal del Circuito de Neiva para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2021, efectuada por esta Corporación mediante acto administrativo de 7 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

Resolución Hoja No. 6 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria"

ARTICULO 1. NO REPONER Y EN CONSECUENCIA CONFIRMAR la calificación integral de servicios de la doctora Olga Lucia Becerra Dorado Juez 05 Penal del Circuito de Neiva, correspondiente al periodo 2021, con un valor total de 88 puntos, como resultado de la ponderación de los siguientes factores:

FACTOR RENDIMIENTO	34.88
FACTOR CALIDAD	40.85
FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12.00
TOTAL CALIFICACIÓN INTEGRAL	88

ARTICULO 2. CONCEDER el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto como subsidiario del recurso de reposición.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la doctora Olga Lucia Becerra Dorado, Jueza 05 Penal del Circuito de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Para el efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT